

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/XXIV/0207/2022
Asunto:	Se remite iniciativa

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6 Y ADICIONA EL ARTICULO 6 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Pretensión Legislativa. – Reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de instrumentos efectivos para su protección, estableciendo la definición del concepto violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

06 JUN. 2022
D E S P A C H O
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja
California.

c.c.p. Archivo
AGBC/ARRD



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores constituyen un gran sector de población que forma parte de los grupos vulnerables de la sociedad mexicana.

Los grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que por su edad, condición económica, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Por ello, se debe impulsar que los adultos mayores sean considerados como un grupo vulnerable que requiere acciones de gobierno, que mejoren su situación de manera integral tanto al interior de su familia como en la sociedad en general.

El adulto mayor de ninguna manera debe ser visto como una carga social, ni tampoco las acciones de gobierno deben ser orientadas únicamente a la atención de una necesidad determinada, por el contrario, el adulto mayor debe ser



respetado en su dignidad de persona, la cual no merma con el pasar de los años, a pesar del deterioro de la salud física y psíquica.

Las personas adultas mayores, al igual que el resto de la población, también necesitan gozar de independencia, autorrealización, participación, dignidad y cuidados, siendo los tres órdenes de gobierno lo que deben de garantizar estas necesidades al adulto mayor para dotarlos de una mejor calidad de vida.

Consecuencia de la vulnerabilidad de este sector de la población, es en cuanto a que los adultos mayores es un grupo de personas que son muy propensos a ser víctimas de maltrato y en general de la violencia que proviene de las relaciones interfamiliares y del ámbito externo que los rodea.

De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”

Las personas mayores dependientes para realizar sus actividades cotidianas como comer, bañarse o vestirse con alta frecuencia son víctimas de abuso. Quienes muestran rasgos de fragilidad, marcha lenta, agotamiento, pérdida de peso y disminución de la fuerza muscular son más vulnerables a recibir algún tipo de maltrato: psicológico, económico, sexual o negligencia, por la persona encargada de su cuidado.

Para erradicar esta problemática es necesario que se eliminen los estereotipos y los estigmas sobre el envejecimiento y que se propicien dinámicas familiares sanas que permitan construir puentes intergeneracionales que nos lleven a eliminar y prevenir el maltrato en la vejez. Urge fomentar una cultura de



respeto hacia nuestros adultos mayores a fin de que se les garantice una atención integral y se protejan sus derechos. (Fuente: ISSSTE)

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) ha identificado como causas de riesgo de violencia en su contra:

- El género, ya que las mujeres son más propensas a sufrirla.
- La edad, entre más avanzada, aumenta el riesgo.
- Deterioros en la salud y/o discapacidad.
- Dependencia económica, emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social.
- Antecedentes de violencia en la familia.
- Falta de preparación de las o los cuidadores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, primer párrafo, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, el último párrafo, prohíbe la discriminación, por razones de edad, entre otras causas.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las personas mayores es un problema social que existe en el mundo y, por lo general, no se notifica suficientemente.

Aunque se desconoce la magnitud del maltrato en la vejez, su importancia social y moral es indiscutible. Por este motivo, se requiere una respuesta mundial multifacética que se centre en la protección de los derechos de las personas de edad, establece la ONU.

- La ONU estima que aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años en el mundo ha sufrido algún tipo de abuso.



Es por ello que, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 15 de junio como “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, con el fin de expresar de manera global la oposición a los abusos y los sufrimientos infligidos a algunas de nuestras generaciones mayores.

Reiteramos que el maltrato puede adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

En cuanto a la violencia patrimonial, ésta se entiende como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Por eso, la intención de la presente iniciativa es adecuar y perfeccionar el marco jurídico existente para reforzar los derechos de los adultos mayores y dotarlos de instrumentos efectivos para su protección, reformando artículo 6 y adicionando el artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Si bien, es cierto que el artículo 8o. de la ley señalada en el párrafo anterior, establece que entre los derechos de las personas adultas mayores, se encuentra el de disfrutar de una vida libre de violencia física y moral; sin embargo en dicho ordenamiento, no existe disposición alguna que precise lo que debe entenderse por violencia y las modalidades con que se presenta en contra de las personas adultas mayores, siendo ese el propósito de la iniciativa.

Por analogía y para mayor sustento jurídico, podemos manifestar que en una ley estatal similar, que protege a un grupo considerado vulnerable, como lo es Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se encuentra precisado claramente en los artículos 4 y 6, la definición



de violencia, así como los tipos y modalidades de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público.

Asimismo, se encuentra determinado con precisión que la violencia presenta modalidades entendidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

En especial, el artículo 6 de esa ley enumera los tipos de violencia y lo que por cada uno de ellos debe entenderse por: la violencia psicológica; la violencia física; la violencia patrimonial; la violencia económica; la violencia sexual; y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por otra parte, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, define en el artículo 6 los conceptos como: asistencia social, atención integral, cuidador, desarrollo, familia, geriatría, gerontología, integración social, entre otros, pero no precisa lo que debe entenderse por violencia, las modalidades y los tipos de violencia que sufren los adultos mayores.

Por último, reiteramos el compromiso adquirido con nuestros adultos mayores en el estado de Baja California y en el cercano marco a la conmemoración del “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, a celebrarse el próximo 15 de junio del presente año, es que proponemos la reforma al artículo 6 y la adición del artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para conceptualizar la violencia, sus modalidades y los tipos de violencia de que son objeto las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I al XI...

XII.- **Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.** Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 6 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la



percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO